

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

~~48.28~~
11.183 a)
1016.1.III-ESP
4 a)

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS
TRABAJOS DE PREPARACION DE LAS NEGOCIACIONES

RESUMEN Y CONCLUSIONES

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El presente informe no pretende ser más que una descripción del estado, a finales de 1978, de un proceso, como el de preparación de las negociaciones de adhesión de España a la CEE, que ha de continuar e intensificarse en los próximos meses y que no concluirá propiamente hasta el momento en que se firme el Tratado de Adhesión.

El marco institucional de las negociaciones responde a su carácter singular: Se negocia directamente con los países miembros, representados por el Consejo de Ministros o el COREPER, y no con la Comisión, como se negoció el Acuerdo Comercial de 1970.

La posición negociadora española arranca de la declaración de 5 de febrero y se irá sucesivamente concretando a lo largo de la negociación.

La negociación se centra en la definición de unos periodos transitorios que comienzan a transcurrir a partir de la adhesión -que podría tener lugar en 1983- y que no condicionan el carácter de miembro de pleno derecho del país que se adhiere.

Este informe no define posiciones negociadoras, ni fija posibles periodos transitorios. Ello por dos razones: porque se necesita el contrapunto de las posiciones de la Comunidad, que se irán desgranando sólo a medida que avance la negocia

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ción (a partir de un primer documento que la Comisión presentará al Consejo en julio próximo), y porque no parece que se deba descubrir anticipada y globalmente la posición del negociador.

El análisis de los distintos temas, como reflejo del estado actual de preparación de las negociaciones, es desigual; algunos aspectos se han tratado, de forma casi exhaustiva, - mientras que otros exigen aún un nuevo esfuerzo de análisis.

En la segunda fase de trabajo, que está en curso, tendrá una importancia singular el contraste del informe con la realidad económica de los diferentes sectores. Para ello se sistematizarán las conversaciones ya iniciadas con las fuerzas sociales y económicas, de modo que los planteamientos en la negociación no sean el resultado de un trabajo puramente administrativo, sino la síntesis de un contraste de esos trabajos con la realidad.

El presente informe se ha dividido, a efectos sistemáticos, en IX capítulos que abarcan el abanico total de temas - tratados hasta el momento por los Grupos de Trabajo. A continuación se resumen las principales conclusiones alcanzadas - hasta el momento:

UNION ADUANERA

Los aspectos técnicos aduaneros no constituirán un problema sustancial en el momento de la negociación. Se han efectuado ya los estudios previos necesarios para la imbricación arancelaria, y el ajuste técnico del arancel español a la Ta

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

rifa Exterior Común puede realizarse, de forma gradual, desde ahora hasta el momento de la adhesión, siempre, como es lógico, manteniendo los niveles adecuados de protección.

Los Grupos de Trabajo han analizado, además, tres temas singulares: El tránsito aduanero, las zonas francas y el tráfico de perfeccionamiento. En ninguno de estos campos la adhesión de España a la Comunidad obligará a transformaciones con un contenido económico sustancial. En algunos casos sería incluso posible llevar a cabo las adaptaciones antes de la adhesión, pero los Grupos de Trabajo han juzgado preferible, por razones técnicas, suponer que las adaptaciones ocupan todo el tiempo que media hasta la adhesión.

Si fuera necesario resaltar los problemas más complejos habría que referirse a:

- * Adaptación del régimen de la maquinaria introducida en las zonas francas y del régimen de operaciones autorizadas.
- * Adaptación de los plazos de permanencia en zona franca.
- * Necesidad de la supresión del "draw-back", dentro de los mecanismos de tráfico de perfeccionamiento.

Otro aspecto tratado bajo el epígrafe genérico de Unión Aduanera es el relacionado con el impacto previsible sobre nuestra industria de la adopción de la Unión Aduanera; es decir de la supresión de obstáculos arancelarios y no arancelarios al tráfico de mercancías con la Comunidad y de la adop-

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ción, frente a terceros países, de la Tarifa Exterior Común.

El ajuste, atendiendo a los antecedentes de negociaciones anteriores de adhesión de terceros países a la Comunidad: Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda (1973) y de las negociaciones de Grecia, se efectuará de manera gradual a través de la fijación de periodos transitorios. Como es lógico, los efectos sobre los diferentes sectores productivos no son semejantes con un período transitorio largo o corto y, por consiguiente, los análisis se han reducido a una "graduación de sensibilidad" que se ha efectuado sin prejuzgar la duración de un período transitorio(1). Por otra parte, la adopción del Tratado de Roma implica la desaparición de obstáculos no arancelarios al comercio y las excepciones a este principio que puedan justificarse económicamente.

Los estudios de los Grupos de Trabajo han llegado, en esta materia, a la definición de una lista sectorial, sobre la base -muy agregada- de 21 sectores y graduada con arreglo a unos criterios de sensibilidad apoyados en nueve variables (Peso del sector en la industria nacional; dinamismo sectorial; nivel de penetración de la inversión extranjera; nivel de protección arancelaria media frente a la CEE; reducción arancelaria frente a terceros países teniendo en cuenta la TEC; importancia exportadora a la CEE y a la EFTA; dinamismo en las exportaciones a la CEE y dinamismo en las importaciones de la CEE).

Pues bien, con arreglo a estos criterios se ha podido

(1) Hay que señalar que el "Fresco" se refería, en general, a periodos transitorios con duración comprendida entre 5 y 10 años y que el Dictamen ha vuelto a señalar 10 años como período transitorio máximo, pero sin aludir a un mínimo.

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

definir una matriz sectorial de sensibilidad cuyo detalle figura en el capítulo correspondiente del informe.

Esta matriz, producto de un análisis técnico preliminar, tiene el defecto de su excesiva agregación y no tiene en cuenta los efectos de las restricciones cuantitativas, por lo que será necesario en el futuro profundizar en su contenido y contrastar las conclusiones con la realidad de los sectores.

Respecto a las restricciones cuantitativas, los Grupos de Trabajo han examinado el conjunto de los productos actualmente objeto de esta restricción, seleccionando 36 grupos como de gran sensibilidad y 23 como de sensibilidad media.

Como en el caso de las rebajas arancelarias se trata de una primera estimación que deberá posteriormente ser reexaminada tras un contraste con los sectores afectados.

AGRICULTURA

Los Grupos de Trabajo se han centrado en el estudio comparativo de reglamentaciones y precios agrícolas entre España y la CEE con un análisis más profundo en la reglamentación de cereales y en los sectores de leche y productos lácteos, grasas y azúcar. Finalmente se ha hecho una simulación para estimar el posible impacto de la adhesión sobre los precios interiores de consumo.

.../...

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

En la agricultura, como en los demás sectores, la adhesión exige, por parte de España, la adopción de la legislación comunitaria. Esto implica, dentro del sector agrícola, la aplicación de la Política Agrícola Común (PAC) y, consecuentemente, la alineación de precios; la supresión de derechos de aduana con los Estados miembros de la CEE; la aplicación de la Tarifa Exterior Común y la aceptación, por parte de España, de los Acuerdos de la CEE con terceros países.

La PAC se caracteriza por la existencia de una Organización Común de Mercados y se complementa con unas acciones socio-estructurales entre las que se podrían destacar los proyectos individuales, la modernización de las explotaciones agrícolas, el retiro anticipado de agricultores, la información y formación profesional y las acciones en la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas.

La adhesión de España implicará, en consecuencia, la adopción de la PAC a través de la Organización Común de Mercados y de las acciones socio-estructurales.

El alto grado de desarrollo de la PAC y la amplitud de los aspectos que abarca, hacen del sector agrario uno de los campos donde es necesario un mayor esfuerzo de adaptación por parte de nuestro país.

En materia de precios regulados, se ha trabajado con dos hipótesis de tipo de cambio "verde", que resultan útiles para estimar el grado de competitividad de nuestros productos agrícolas. Del estudio se desprende una posición ventajosa en trigo duro, centeno, cebada, arroz, vino, aceite de oliva, carne, girasol y haba de soja y, por el contrario, una posi-

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ción desventajosa en trigo blando, maiz, remolacha y leche. Las diferencias de precios, aunque se mantienen los supuestos de competitividad, son sensibles a la utilización de diversas hipótesis de tipo de cambio "verde", por lo que éste será un elemento importante en el marco de la negociación.

Los Grupos de Trabajo han profundizado para cuatro productos: Leche de vaca, remolacha azucarera, vino y aceite de oliva, en un estudio de los precios realmente percibidos por los agricultores, lo que ha permitido comprobar las buenas oportunidades competitivas del vino y del aceite de oliva y los problemas que se plantearan la leche de vaca y la remolacha azucarera.

En el caso de la leche de vaca, el gran número de ganaderos dependientes de este producto justifican un programa especial de reestructuración y ayuda al sector, que lo ponga en condiciones competitivas para asimilar la adhesión.

Igualmente en el caso de la remolacha azucarera será necesario un régimen diferencial transitorio, del tipo del aplicado en Italia, para amortiguar el impacto de la integración. Habría que asegurar en todo caso para este cultivo aquellas zonas, como los regadíos del Duero, en las cuales no hay alternativa satisfactoria.

Desde el punto de vista formal de las reglamentaciones agrícolas parece que hay problemas de adaptación.

Finalmente, en lo que se refiere a la repercusión, sobre los precios de consumo, de la integración agrícola en la CEE hay que señalar que está muy relacionada con el tipo de paridad "verde" que se negocie; con la duración del periodo transitorio y con la política de precios agrícolas que se siga hasta el momento de la adhesión. Es posible, con todo, en un análisis puramente estático, valorar el efecto directo sobre los precios de consumo, que según un es-

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

tudio facilitado por el Ministerio de Agricultura, - se cifra en un 2%.

En suma:

- * La adhesión de España a la CEE tendrá, en general, consecuencias favorables para nuestra agricultura.
- * En los sectores más desfavorecidos: trigo - blando, maiz, leche y remolacha azucarera, - será necesaria una enérgica política de reestructuración que prepare a estos sectores para la adhesión.
- * La adopción de la PAC no plantea problemas formales (reglamentos agrícolas) y podría realizarse de forma gradual con anterioridad a la adhesión.
- * Para facilitar la integración de la agricultura española a la CEE es necesaria la aplicación de una política fundamentada en las siguientes medidas:
 - Acciones socio-estructurales, con ayuda del Estado y si es posible de la CEE, en programas generales como modernización de las explotaciones, retiro anticipado de agricultores y formación profesional y en programas específicos de carácter regional destinados a la agricultura de montaña y a

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

las zonas desfavorecidas.

- Medidas de apoyo al sector exportador agrícola, competitivo a largo plazo, y que actualmente atraviesa dificultades.
- Regulaciones de campaña que se acomoden a las reglamentaciones comunitarias y tomen en consideración la estructura relativa de precios CEE-España.

INDUSTRIA

En el capítulo correspondiente a la UNION ADUANERA se analizaron los aspectos referentes al impacto de la Unión Aduanera sobre la industria, es decir, de la supresión de barreras arancelarias y no arancelarias con los países miembros de la CEE y la adopción de la TEC.

Los Grupos de Trabajo han examinado también algunos temas específicos relacionados con la industria. Entre ellos destacan la contaminación industrial; el sector textil; el sector del automóvil; la industria auxiliar de la automoción; y el Instituto Nacional de Industria.

Las conclusiones alcanzadas en estas materias han sido las siguientes:

- * Contaminación industrial.

La adecuación del sistema español al comunita--

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

rio supondrá, al menos en algunos sectores, un costo elevado, cuya incidencia será necesario ponderar. Es conveniente, en particular, un estudio sobre los aspectos contaminantes de las industrias del papel, dada la especial discrepancia que existe entre las reglamentaciones española y comunitaria en esta materia.

* Sector textil.

A pesar de que, en una primera aproximación, parece que el sector textil podría verse beneficiado como consecuencia de la integración en la CEE, es preciso que el sector haga un considerable esfuerzo de adaptación dirigido a:

- Mantener la cuota de participación en la CEE de productos españoles de alta tecnología y moda.
- Incrementar la penetración en la CEE para productos de calidad ordinaria.

Para facilitar el necesario esfuerzo de reconversión resulta conveniente mantener las actuales restricciones cuantitativas a la importación, al menos mientras que la Comunidad mantenga su política de restricciones.

* Sector del automóvil.

El impacto para el sector del automóvil de la -

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

adhesión de España a la CEE tendrá lugar a través de las exigencias de la Unión Aduanera y de la adopción de la legislación industrial comunitaria.

Estas exigencias hacen necesaria la reestructuración del sector y la aplicación de una política sectorial dirigida al mantenimiento y ampliación de la demanda y el mercado internos; un incremento de la orientación exportadora del sector y un equilibrio entre los impuestos de adquisición y tenencia de vehículos.

A la vista de esta serie de elementos el Grupo de Trabajo que examinó el sector del automóvil llegó a las siguientes conclusiones:

- La incidencia de la adhesión se materializará sobre todo en el desarme arancelario a partir del tercer o cuarto año del período transitorio. No parece, por el contrario, que tenga una alta incidencia la supresión de las restricciones cuantitativas o la adopción de las regulaciones industriales.

- Las dificultades más importantes pueden presentarse en el subsector de componentes que se analizará a continuación.

* Sector de la industria auxiliar de la automoción.

La industria auxiliar de la automoción está pro-

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

tegida por unos derechos arancelarios que cuando los productos van destinados a los constructores es bajo (5%).

La protección del sector está garantizada por los requisitos en materia de porcentaje de nacionalización exigidos a los fabricantes de vehículos y que juegan, en la práctica, el papel de verdaderas restricciones cuantitativas.

La integración a la CEE llevará aparejada la dificultad para el mantenimiento de estas cláusulas de nacionalización, por lo que el sector verá reducida su protección a un arancel bajo y decreciente a través de períodos transitorios.

Este es un sector, por consiguiente, con problemas verosimilmente graves y que obligará a los negociadores a centrar sus esfuerzos en la defensa, durante el mayor plazo posible, de las cláusulas de nacionalización.

* Instituto Nacional de Industria.

Se ha analizado en qué medida podría estar justificada la posición comunitaria en el sentido de afirmar que el Estado concede ayudas a las empresas del Instituto que podrían falsear la concurrencia. Se examinaron en concreto los siguientes aspectos:

- Dotaciones de capital que tengan por objeto cubrir pérdidas del ejercicio.

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- Subvenciones a los déficits de explotación.
- Créditos en condiciones favorables respecto a lo disponible por empresas que se encuentran en circunstancias similares.

Respecto a estos extremos, el Grupo de Trabajo concluyó que las empresas del INI, por su carácter de derecho privado y concurrencial, no son propiamente empresas públicas en el sentido del artículo 90 del Tratado de Roma. Por otra parte, las subvenciones directas del Estado para subsanar los déficits de explotación de empresas como HUNOSA y BAZAN, no parecen contradictorias con la política de ayudas comunitarias.

Será necesario, en todo caso, profundizar en los siguientes temas:

- Subvenciones a la empresa nacional BAZAN: es preciso deslindar los aspectos relativos a las construcciones militares para uso del Ejército Español del resto de sus producciones.
- Créditos: es necesario proseguir el análisis sobre las bonificaciones del tipo de interés y participaciones en los coeficientes de inversión.
- El estudio de estos aspectos deberá efectuarse en el marco del Estatuto de la Empresa Pública remitido recientemente por el Gobierno

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

a las Cortes.

POLITICA COMERCIAL COMUN

La adopción por España de la Política Comercial Común plantea tres tipos de consideraciones:

- 1) Obligaciones totales derivadas de la adhesión de España a las Comunidades.
- 2) Asunción progresiva de estas obligaciones a lo largo del período transitorio.
- 3) Posibilidad de adoptar medidas autónomas que permitan, a corto plazo, una aproximación más fácil del sistema español al comunitario.

1. Efectos de la adhesión:

- * La entrada de España en las Comunidades implica una transferencia esencial de facultades a nivel supranacional, al ser la política comercial competencia exclusiva comunitaria.
- * La adopción de la política comercial tendrá efectos variables pero, en la mayor parte de los casos, implicará una mayor apertura del mercado español frente a las importaciones procedentes de terceros países.
- * De los estudios realizados hasta ahora, se desprende claramente que aumentará la competencia en nuestro país para determinados productos in-

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

dustriales en los que los Países EFTA son especialmente competitivos (aceros especiales y sus transformados, papel y derivados, etc.). No -- plantean problemas específicos los Países Mediterráneos.

- * Deberá profundizarse en el análisis de los posibles efectos tanto de la política comercial convencional como de la autónoma. Al mismo tiempo que los efectos comerciales deberá realizarse una evaluación de los costes financieros ligados a la política comercial.
- * Los estudios específicos citados en el apartado anterior no deberán limitarse a una comparación estática partiendo de la situación actual (Convención de Lomé, Sistema de Preferencias, etc.) sino que deberán proseguirse en el futuro, para tomar en consideración los nuevos elementos que se incorporan a la política comercial (Diálogo Norte-Sur, Diálogo Euroárabe, renovación de la Convención de Lomé, etc.). Especial interés tiene seguir la evolución de las Negociaciones Comerciales Multilaterales en el marco del GATT - dada su incidencia en la política comercial global.

2. Período transitorio.

- * Dado el alcance de los compromisos ligados a la política comercial común, no parece posible a--

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ceptar, desde el primer día, todas las obligaciones derivadas de la misma. Habrá que definir, en un segundo estudio, el período necesario para su progresiva aceptación, distinguiendo, en su caso, las obligaciones derivadas de la liberalización de mercancías, las simplemente arancelarias, las vinculadas a la política agrícola común y las financieras.

Deberá analizarse la conveniencia de mantener períodos transitorios diversificados o no, en función de los diferentes compromisos comunitarios.

Especial importancia tiene la transformación de las actuales obligaciones comerciales convencionales, incompatibles con las comunitarias, en obligaciones compatibles.

3. Medidas autónomas.

En espera de la adhesión de España a las Comunidades debería aceptarse ya el principio de aproximación, de forma unilateral, de nuestra política comercial a la comunitaria. De acuerdo con él, habrá que tomar conciencia de los siguientes hechos:

- * En la política comercial autónoma debería iniciarse la aproximación de la nomenclatura española a la comunitaria, así como la convergencia de las medidas de liberalización de mercancías hacia la lista uniforme comunitaria.

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Lo mismo debería hacerse en aquellos puntos que afectan a otros instrumentos autónomos de política comercial en la medida en que los intereses españoles a corto plazo coincidan con las obligaciones comunitarias (derechos "anti-dumping", técnicas de fomento de la exportación, etc.).

* La política comercial convencional debería aproximarse a la comunitaria. Para ello habría que:

- a) Renovar o negociar los acuerdos comerciales en base a los modelos o principios comunitarios.
- b) Incluir en los mismos cláusulas que permitan adaptarlos en su día al sistema comunitario.

No hay que olvidar otros elementos que pueden tener especial importancia para nuestro país como son en primer lugar, la negociación de acuerdos, antes de la adhesión, con aquellos países de especial interés para España y sin especiales vínculos con la Comunidad y, en segundo término, el examen en profundidad de otros instrumentos actualmente vigentes en los países de la Comunidad, hasta ahora poco estudiados, y en España, como es el caso de los Acuerdos de Cooperación.

LIBRE CIRCULACION DE MANO DE OBRA

Dentro del sector laboral la consecuencia más -

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

importante de la adhesión será la posibilidad de que nuestros trabajadores se establezcan libremente en los países comunitarios. Este principio está formalmente recogido en el art. 48 del Tratado de Roma y su aplicación es irrenunciable para España. Es de prever, sin embargo, una gran resistencia en la Comunidad para una aplicación inmediata de dicho derecho, dado el alto nivel de paro que existe actualmente en los Estados miembros. Parece inevitable que la libre circulación se establezca gradualmente a través de un período transitorio. Los plazos de este período no deberían, en ningún caso, exceder de los que se fijan para la generalidad de los restantes sectores afectados por la integración.

Los trabajadores españoles actualmente establecidos en los países comunitarios deberán gozar desde el mismo momento de la adhesión, si no antes, de los mismos beneficios y ventajas socio-laborales concedidas ya a los trabajadores comunitarios.

../..

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

La adopción de las normas comunitarias en el -- sector laboral no parece constituir un problema. La reforma más profunda se producirá probablemente en - los mecanismos de la política de empleo, en la seguridad social y en la tramitación administrativa de - los permisos de residencia y de trabajo de los extranjeros en España.

Especialmente beneficiosa será para nuestro país la aplicación de los mecanismos del Fondo Social Europeo, cuyos recursos financieros están destinados a posibilitar la reconversión o formación profesional - de los trabajadores

La adhesión supondrá, en este sector como en cualquier otro, la asunción por España de los Acuerdos que en materia laboral tiene suscritos la Comunidad con -- terceros países. En el caso de España son los Acuerdos con los países del Magreb los que pueden traer mayores consecuencias; aunque dichos Acuerdos, como es sabido, no prevén la libre circulación sino que recogen las - condiciones en que los nacionales de dichos países desarrollan su actividad en los países miembros.

Antes de la negociación convendrá profundizar en el estudio de las perspectivas de empleo, tanto en España como en los países de la Comunidad, para poder -- prever, con toda la concreción posible, las consecuencias de la libre circulación. Convendrá, asimismo, analizar con más detalle los efectos que la adopción de las normas técnicas comunitarias en materia de empleo pueden ocasionar a España.

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MOVIMIENTOS DE CAPITAL

Los artículos 67 a 73 del Tratado constitutivo - de la CEE establecen las normas básicas para la liberalización de los movimientos de capital en la Comunidad. Estas normas se concretan en lo siguiente:

- * Los Estados miembros se esforzarán en no introducir nuevas restricciones a los movimientos de capital (regla del "standstill") y a suprimir los obstáculos existentes en la medida en que lo permita la situación económica (art. 71).
- * Los Estados miembros suprimirán progresivamente los obstáculos que se opongan al buen funcionamiento del Mercado Común. Dicha supresión debe realizarse durante el período transitorio. Mientras se mantienen obstáculos a los movimientos de capital, deberán aplicarse de forma no discriminatoria (arts. 67 y 68).
- * La liberación se hará progresivamente mediante directivas adoptadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión, y previa consulta del Comité Monetario (art. 69).

Los principios generales no se aplican en algunos casos determinados que contemplan los artículos - 68.3, 70, 73, 107, 108 y 109.

Con posterioridad al Tratado CEE, las directivas

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

de 11 de mayo de 1960 y de 18 de diciembre de 1962 -- han profundizado en algunos aspectos, configurando un cuadro amplio y complejo que España deberá asumir como consecuencia de la adhesión. El pleno cumplimiento de los compromisos se efectuará al final de un período transitorio objeto de negociación y que, en el caso de Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda se fijó entre dos y cinco años.

La Comunidad admite, asimismo, regímenes de excepción a través de la aplicación de cláusulas de salvaguardia que, para diferentes supuestos, invocan hoy Dinamarca, Francia, Italia, Gran Bretaña e Irlanda.

La adopción por España del régimen comunitario - de movimientos de capital traerá, a pesar de los períodos transitorios y de las cláusulas de salvaguardia - antes mencionadas, una transformación importante de las normas vigentes, así como determinadas modificaciones de fondo y en especial las siguientes:

- * modificación de los límites y el sistema de autorización de ciertas inversiones extranjeras en España.
- * ampliación de las posibilidades de inversión española en el exterior, tanto directamente como a través de inversiones en cartera. En este último caso las normas de excepción comunitarias permiten un largo período de transición.
- * liberalización de pagos en ciertos sectores de -

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

especial importancia como consecuencia de la implantación progresiva del derecho de establecimiento o de la prestación de servicios. En el momento actual la liberalización afecta muy especialmente a las empresas de seguro y, en menor medida, a la banca.

- * adaptación del sistema de inversiones inmobiliarias al comunitario.
- * de forma general, sustitución del régimen de autorización discrecional por otro automático, que puede permitir, sin embargo, un cierto control de los cambios.

En base a los citados supuestos, sería conveniente que se tomaran en cuenta, en el nuevo proyecto de Ley de Control de Cambios, las normas vigentes en la Comunidad y, que de forma especial se iniciara un estudio en profundidad sobre ciertos sectores (banca y seguros) y respecto a la incidencia que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener en otros aspectos de la economía española: mercado de capitales y en especial bolsa de valores, financiación privilegiada de determinadas actividades, acceso al crédito preferente, efectos sobre la balanza de pagos, etc....

Igualmente, por parte de los Ministerios de Economía y Hacienda, debería analizarse en profundidad -

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

la incidencia de la posible liberalización de operaciones financieras de tipo contractual (emisión de títulos, préstamos, etc.), tema no analizado hasta ahora por el correspondiente grupo.

AYUDAS Y MONOPOLIOS DE ESTADO.

La formación de un Mercado Común exige la libertad de circulación y la libre concurrencia de productos. Tales requerimientos se traducen, entre otros aspectos, en una normativa comunitaria sobre dos materias concretas que han sido examinadas por los Grupos de Trabajo: régimen de las Ayudas de Estado y situación de los Monopolios de Estado.

En cuanto a las Ayudas de Estado, los principios generales se contienen en los artículos 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la CEE, desarrollados con posterioridad en distintos informes de la Comisión y otros órganos de la Comunidad.

La doctrina es muy clara en cuanto a sus principios, pero muy difícil de instrumentar en la práctica, lo que ha movido a la implantación de un procedimiento que permite controlar las ayudas existentes, ordenar la supresión de las incompatibles y vigilar toda nueva medida que se pueda adoptar.

En general, se puede afirmar el carácter de in--

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

compatibilidad de aquellas ayudas que impliquen una - distorsión de la libre concurrencia, con un conjunto de excepciones contempladas en el artículo 92, y que pueden sintetizarse en la autorización de ayudas para remediar calamidades naturales, las destinadas a favorecer el desarrollo de regiones deprimidas o las que tienen como finalidad corregir una perturbación grave en la economía de un Estado miembro.

En el caso de España es necesario efectuar un inventario de las ayudas e intervenciones efectuadas a través del aparato estatal; prever su situación temporal y analizar su compatibilidad ante el proceso de - integración.

De forma paralela, la Comunidad tiene previstos mecanismos de ayuda y política de intervención y estímulo, que requieren la adecuada organización de los - sistemas nacionales de ayudas estatales. Para poder - recibir tales incentivos comunitarios es imprescindible que España cuente, en el momento de la adhesión, - con un verdadero sistema de ayudas, no sólo compatible, sino también racionalmente estructurado, coordinado y controlado.

La tarea del Grupo de Trabajo ha consistido en - efectuar la revisión de las ayudas españolas existentes en la actualidad e iniciar su examen crítico, tan-

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

to en términos de compatibilidad, como de proyección dinámica, haciendo hincapié en los conflictos previsibles y en las medidas que -desde un primer momento- parece oportuno que sean adoptadas por los diversos Departamentos ministeriales.

En lo que se refiere a los Monopolios de Estado, el Tratado Constitutivo de la CEE establece en sus -- artículo 37 y 90.2 el régimen aplicable, respectiva-- mente, a los aspectos comerciales y fiscales de los - monopolios..

Aunque los artículos arriba mencionados se dirigen a lograr una adaptación progresiva que facilite - la libre circulación de los productos, hay que seña-- lar que el proceso se ha efectuado en la Comunidad de forma muy lenta.

En el caso de España parece indispensable proceder, a partir del momento de la adhesión, a una adaptación gradual a las normas comunitarias de los Monopolios de Estado y en concreto de CAMPSA y TABACALERA S.A. Con este fin el Grupo de Trabajo ha examinado - la situación actual de estos Monopolios así como los modelos más próximos -especialmente el caso francés- con objeto de poder apreciar la realidad de las exi-- gencias comunitarias.

Entre los problemas sustantivos detectados para

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

realizar la transformación destacan los siguientes:

- * Mantenimiento de los niveles de recaudación vía impuestos o vía renta.
- * Proceso de liberalización de los precios.
- * Problemas de adaptación fiscal a las directivas comunitarias sobre el tabaco.
- * Problemas patrimoniales derivados de la situación de los bienes afectados.
- * Problemas jurídicos y de derechos adquiridos derivados de los contratos con las entidades concesionarias y los concesionarios distribuidores.
- * Problemas arancelarios derivados de la adaptación a la TEC.
- * Problemas comerciales derivados de la aceptación de la libre circulación de productos comunitarios.

El Grupo de Trabajo ha reconocido la necesidad -- de profundizar el estudio de los problemas que la transformación de los Monopolios representará durante un -- eventual período de transición, que en principio se estima inevitablemente largo. Especialmente se ha tenido en cuenta la indefinición actual de la política energética comunitaria, en cuanto pueda afectar en su día a

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

los programas españoles de reestructuración en materia de petróleos.

EURATOM

La adhesión de España a las Comunidades Europeas implica que nuestro país deberá asumir los compromisos implícitos en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica -más comúnmente conocido como EURATOM-.

El desarrollo del EURATOM no ha alcanzado la intensidad de las otras dos Comunidades -la CECA y la CEE- y ello hace que los compromisos que se derivarán de la adhesión tengan una importancia limitada.

El EURATOM ha centrado sus esfuerzos en una armonización progresiva de las acciones de investigación y de aprovisionamiento de materias fisionables, así como en materia de seguridad. En este último aspecto se avanzó decisivamente a través de la Directiva de 1º de junio de 1976 que establece unas condiciones mínimas de seguridad que deberán aplicar los Estados miembros.

Por otra parte, en materia de compromisos internacionales, la adhesión de España al EURATOM no tiene efectos vinculantes en la posición de nuestro país respecto al Tratado de No Proliferación Nuclear.

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, el Grupo de Trabajo que examinó las repercusiones para España de su adhesión al EURATOM llegó a las siguientes conclusiones:

- * La adhesión de España al EURATOM no hace necesaria la incorporación de nuestro país al Tratado de No Proliferación Nuclear.
- * Será necesario que España proceda a la firma de un Tratado bilateral de salvaguardia España-EURATOM-AIEA lo que, en principio, no plantea dificultades técnicas.
- * La adaptación técnica a la normativa comunitaria no planteará, en general, problemas especiales -- aunque conviene profundizar en las consecuencias de la aplicación de la Directiva de 1º de junio de 1976 por si fuera necesario solicitar un período transitorio para su introducción.